

---

## ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

---

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1: OBJETO.-** El presente Estatuto contiene las normas generales y principios que regulan la contratación de la Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P. – TGI S.A. ESP, en adelante la Empresa.

**Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se regirán por este Estatuto los contratos que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

**Artículo 3: RÉGIMEN APLICABLE.-** La Empresa podrá celebrar todo tipo de contratos, de acuerdo con las normas de este Estatuto, el Código Civil y el Código de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Los contratos celebrados o que deban ejecutarse en el exterior, se podrán regir por la normatividad del país que las partes acuerden.

**Artículo 4: PRINCIPIOS.-** La contratación de la Empresa estará orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y gestión fiscal (la vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales).

**Artículo 5: COMPETENCIA.-** La competencia para contratar radica en el Presidente, quien podrá delegar esta facultad de manera expresa, con sujeción a los parámetros que señale la Junta Directiva. El Presidente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

Parágrafo: La delegación recaerá en cualquiera de los empleados de la Empresa del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes. La delegación se someterá a lo dispuesto en las Decisiones de Presidencia y podrá comprender las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

**Artículo 6: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN ORDINARIA.-** Serán de tramitación ordinaria los contratos que se celebren en desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, en circunstancias de normalidad de la empresa.

**Artículo 7: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA.-** Los contratos de tramitación extraordinaria procederán cuando la urgencia así lo amerite, es decir, en aquellos eventos en los que la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

**Artículo 8: REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.-** La Empresa elaborará un Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, que deberá contener la información que se ajuste al sistema de calidad que implante. A los proveedores se imputará el deber de actualizar la información que repose en el Registro sin perjuicio de la facultad de la Empresa de actualizarlo unilateralmente.

**Parágrafo Primero:** Será requisito de todas las propuestas que se presenten a la Empresa la manifestación del proveedor sobre las novedades acaecidas que puedan afectar su calificación en el referido Registro.

**Parágrafo Segundo:** Los contratos de tramitación extraordinaria y los que se celebren con un único proveedor establecido en el país, con compañías extranjeras sin representante en Colombia o con organizaciones comunitarias, se podrán suscribir aunque se trate de personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Proveedores de Bienes y Servicios de la Empresa.

**Parágrafo Tercero:** Cuando así lo determine el Comité de Presidencia, la Empresa podrá utilizar los registros de contratistas de la Cámara de Comercio de Bogotá, Bucaramanga o de cualquier otra empresa de reconocida trayectoria.

## CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS

**Artículo 9: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-** El procedimiento sólo podrá iniciarse por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la existencia de recursos presupuestales, permisos y licencias necesarias y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato, o de los estudios previos cuando haya lugar a estos.

**Artículo 10: MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.-** Para la selección del proveedor se acudirá a la Solicitud Privada o Pública de Ofertas, excepto cuando se trate de contratos de tramitación extraordinaria. El procedimiento de contratación podrá realizarse acudiendo al comercio electrónico regulado por el ordenamiento jurídico colombiano.

**Parágrafo:** Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

**Artículo 11: SOLICITUDES DE OFERTA.-** La Empresa dispondrá de modelos de Solicitudes de Oferta que se ajusten al bien o servicio que se pretenda contratar, que deberán contener las reglas a las que se sujetarán los proveedores al momento de presentar sus propuestas. Los modelos tendrán que ser utilizados por la dependencia que haya proyectado la celebración del contrato con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes. Los contratos deberán distinguir el plazo de vigencia del plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, previa revisión de la Secretaría General.

**Parágrafo:** Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos con la adjudicación y que podrá aceptar la oferta de bienes con especificaciones técnicas o calidades similares a las solicitadas, siempre y cuando sean calificadas como idóneas por la dependencia interesada.

**Artículo 12: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.-** La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, caso en el cual solicitará un mínimo de tres (3) ofertas escritas que también podrán ser presentadas por fax o correo electrónico.

**Parágrafo:** La selección del contratista puede darse por solicitud de única oferta cuando: 1) El contrato se celebre con organizaciones comunitarias. 2) En consideración a las calidades de la persona natural o jurídica. 3) No exista o sólo haya un representante del bien o servicio en el país.

**Artículo 13: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.-** Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas, cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, o por decisión del Comité de Presidencia, fundada en criterios de conveniencia.

**Parágrafo:** De la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en un periódico de amplia circulación, así como en la página de Internet de la Empresa.

**Artículo 14: VERIFICACIÓN DE LOS COMITÉS.-** Quien este facultado para celebrar un contrato cuyo valor estimado supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, deberá someter la Solicitud de Oferta al Comité de Contratación para que verifique si la información contenida en ésta incluye las especificaciones técnicas definidas en la justificación o en los estudios previos y las propias del contrato a celebrar. Cuando el contrato exceda el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales y una vez se surta el trámite de que trata este artículo, la Solicitud de Oferta deberá ser remitida al Comité de Presidencia.

**Artículo 15: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS.-** En los contratos que celebre La Empresa se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para las empresas de servicios públicos mixtas.

No podrán celebrar contratos con La Empresa:

1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
2. Quienes participaron en procesos de contratación o celebraron contratos estando inhabilitados.
3. Quienes dieron lugar a declaratoria de caducidad.
4. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato al resultar favorecidos.

6. Los servidores públicos.
7. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de contratación.
8. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso de contratación.
9. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
10. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.
11. Quienes fueron miembros de la Junta Directiva o trabajadores de La Empresa. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
12. El cónyuge, compañero o compañera permanente y las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de La Empresa, de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la empresa.
13. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el trabajador en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
14. Los miembros de la Junta Directiva. Esta incompatibilidad se predica respecto de La Empresa y de las del sector administrativo al que la misma está vinculada.

Las inhabilidades a que se refieren los numerales 3), 4) 9) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución.

Las inhabilidades previstas en los literales 2) y 5), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en el proceso de solicitud de ofertas, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

**Parágrafo I:** Incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos sobrevinientes: Si al oferente le sobreviniere alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o impedimentos de que trata este artículo, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la incompatibilidad, inhabilidad o impedimento surge con posterioridad a la aceptación de la oferta por parte de la Empresa, el oferente favorecido deberá renunciar a los derechos surgidos de dicha aceptación o ceder el contrato, si ya se ha celebrado, a quien expresamente autorice la Empresa.

Si la inhabilidad, incompatibilidad o impedimento sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de La Empresa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

**Parágrafo II:** No quedan cobijadas por estas inhabilidades e incompatibilidades, las personas que contraten con La Empresa por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que La Empresa ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de democratización accionaria de La Empresa ordenada por el Gobierno Distrital.

**Parágrafo III:** En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio o unión marital de hecho, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio o unión marital de hecho.

**Artículo 16: COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-** En los contratos cuya cuantía exceda el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, la calificación de las propuestas presentadas por los proveedores estará a cargo del Comité de Contratación, sin perjuicio de que designe un órgano calificador que no lo relevará de su responsabilidad.

Una vez surtido este trámite y cuando el contrato exceda el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, o cuando así lo decida el Comité de Contratación, la calificación de las propuestas se remitirá al Comité de Presidencia para su revisión.

**Artículo 17: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.-** En la calificación de las propuestas deberá tenerse en cuenta, además de lo establecido en la Solicitud de Ofertas al respecto, factores como el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio, las capacidades técnicas, la experiencia, la organización y equipo de los proveedores.

**Artículo 18: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN.-** En los casos en que no se presenten propuestas o cuando las allegadas no obtengan la calificación exigida por la Empresa en las solicitudes de oferta, o cuando no obedezca a criterios de rentabilidad o conveniencia, según su competencia los Comités de Contratación y de Presidencia podrán decidir que no se celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquiera de los proveedores inscritos en el Registro o que se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

Parágrafo: La presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación.

**Artículo 19: ADJUDICACION DEL CONTRATO.** - Surtida la etapa de calificación de las propuestas, corresponderá a quien tenga la facultad para contratar, promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables, si lo considera necesario para los intereses de la Empresa, y proceder a adjudicar el contrato. Cuando el proveedor seleccionado no suscriba el contrato, según su competencia, el Comité de Contratación o el de Presidencia podrán recomendar que se adjudique al segundo mejor proponente y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

**Artículo 20: GARANTÍAS DEL CONTRATO.-** En los contratos que celebre la Empresa por cuantía igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y dependiendo de su naturaleza, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de obra y pago de salarios y prestaciones sociales. Si se ha pactado anticipo, se exigirá póliza que garantice su manejo y correcta inversión. En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se exigirá garantía de calidad o correcto funcionamiento.

Según la naturaleza del contrato, se podrá prescindir de las garantías si se ha pactado el pago total, al recibo a satisfacción del bien o servicio.

**Parágrafo I:** Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes, a criterio de quien tenga la facultad para contratar.

**Parágrafo II:** La aprobación de las garantías será competencia de quien tenga la facultad para contratar, deberá constar en el cuerpo de la póliza, y será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato.

**Artículo 21: FORMALIDADES Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS.-** Según su objeto, quien tenga facultad para contratar suscribirá órdenes de servicio, de trabajo o de compra cuando se trate de erogaciones que no excedan el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, que deberán ser presentadas al Comité de Contratación dentro del mes siguiente a la fecha de su realización; y suscribirá contratos, cualquiera sea su cuantía, de conformidad con las minutas elaboradas por la Empresa.

**Artículo 22: REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Serán requisitos para la suscripción del contrato: a) Estar inscrito el oferente en el registro de proveedores de la Empresa; b) Haber cumplido con el procedimiento de someter el tema a los comités respectivos y c) Acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a firmar el contrato.

Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto de timbre, cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) Haber sido designado el interventor y d) Haberse impartido por escrito la orden de inicio.

**Artículo 23: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.-** Todos los contratos que celebre la Empresa tendrán un interventor, responsable de verificar el cumplimiento del contrato. En cualquier caso, la supervisión del contrato corresponderá al jefe de la dependencia que celebró el contrato respectivo.

**Parágrafo:** A la terminación del contrato, el interventor o, en su defecto, el supervisor, deberá evaluar la utilidad obtenida por la Empresa con su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoría.

**Artículo 24: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.-** Siempre que medie evaluación previa de los Comités de Presidencia o de Contratación, según las competencias definidas en este Estatuto, los contratos que celebre la Empresa podrán prorrogarse o modificarse en sus condiciones.

Los contratos que se celebren para la adquisición de bienes podrán ser prorrogados o modificados, incluso en valor, cuando quiera que se presenten circunstancias imprevistas o imprevisibles en su ejecución. La modificación en valor de los contratos de prestación de servicios no tendrá limitaciones de cuantía si se mantienen la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones de mercado.

**Parágrafo:** Podrán ser modificadas en su valor las órdenes de servicio, de trabajo y las de compra, siempre que su valor total no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 25: INDEMNIZACIONES Y SANCIONES.-** En todos los contratos que celebre la Empresa se pactará la cláusula penal pecuniaria, salvo autorización expresa del Comité de Contratación o el de Presidencia según el caso. En los contratos cuyas obligaciones se cumplan periódicamente, se incluirá una cláusula que regule las multas que se impondrán para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato.

**Parágrafo:** Se dejará constancia en el Registro de Proveedores de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la imposición de multas.

**Artículo 26: LIQUIDACIÓN.-** Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y excedan en cuantía el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato. En los contratos con cuantía inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, el recibo a satisfacción expedido por quien haya celebrado el contrato equivaldrá a la liquidación.

**Artículo 27: TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS.-** En los casos de contratación de urgencia, quien esté facultado para contratar deberá fundamentar por escrito su decisión y presentarla al Comité de Contratación o al de Presidencia, según su competencia, a más tardar en la reunión siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

### **CAPÍTULO III. REGLAS ESPECIALES**

**Artículo 28: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.-** Podrán adoptarse procedimientos especiales en materia de contratación para los contratos relacionados con las convocatorias abiertas por el Ministerio de Minas y Energía, las convocatorias internacionales y la compra de activos de transporte de gas.

**Artículo 29: CONTRATOS CON ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.-** Cuando sea conveniente para los intereses de la Empresa y no se exceda la cuantía equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, se podrán celebrar contratos para la realización de obras o prestación de servicios con organizaciones comunitarias, tales como asociaciones de vecinos y juntas comunales.

**Artículo 30: EROGACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES.-** La Empresa podrá celebrar con sus accionistas, contratos que le impongan erogación económica, cuando sean en desarrollo de su objeto societario y reciba una contraprestación favorable. En cualquier caso, para la celebración del contrato se deberá seguir el trámite establecido en este Estatuto según el tipo de contrato y respetar lo previsto en el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 31: VENTA DE INMUEBLES.-** La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa deberá estar precedida de un avalúo comercial. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo, siempre que así sea autorizado por el Comité de Presidencia, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia.

La Empresa podrá acudir al sistema de subasta pública, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.

**Artículo 32: LIQUIDACIÓN DE BIENES OBSOLETOS.-** El Comité de Presidencia decidirá el procedimiento a seguir para la liquidación de los bienes de la Empresa en desuso, y los enajenará a sus empleados, a las organizaciones comunitarias asentadas en su zona de influencia o al público en general. La enajenación podrá realizarse a través del sistema de subasta.

**Artículo 33: DONACIONES.-** Previa autorización de su Junta Directiva, la Empresa podrá realizar donaciones a organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica.

**Artículo 34: COMODATOS.-** Por razones de rentabilidad o conveniencia, el Comité de Presidencia podrá autorizar la celebración de contratos de comodato con organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica. Su duración no podrá exceder de cinco (5) años, prorrogables.

#### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 35: COMITÉS DE PRESIDENCIA Y DE CONTRATACIÓN.-** La Empresa tendrá dos instancias colectivas que intervendrán en el trámite de contratación en los asuntos que define este Estatuto. En sus respectivos marcos de competencia, los Comités responderán por sus recomendaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de verificación, calificación y evaluación en el procedimiento de contratación. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen a cargo la adopción de decisiones en el mencionado procedimiento. El Comité de Presidencia será presidido por el Presidente y el de Contratación por el Secretario General. Por Decisiones de Presidencia se determinarán las reglas que regirán sus actuaciones y su composición por empleados del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

**Artículo 36: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente y los directivos de la Empresa en los que se haya delegado la facultad de contratación, serán responsables solidaria e ilimitadamente por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la Empresa.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

**Artículo 37: ACCIÓN DE REPETICIÓN:** La Empresa está obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición contra los empleados que en ejercicio de sus funciones le causen perjuicios por su culpa o dolo. Quien incumpla esta obligación se hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente al daño sufrido por la Empresa.

**Artículo 38: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.-** Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Estatuto. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y gestión fiscal, y orientada a obtener la optimización de los recursos de la Empresa.

**Artículo 39: REGIMEN DE TRANSICION.-** Los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de aprobación del presente Estatuto, se regirán por las reglas vigentes al momento de su iniciación o celebración, salvo que resulte más conveniente adecuarlos a esta reglamentación y concurra la voluntad de los participantes en el procedimiento o contrato.

**Parágrafo:** La Empresa deberá elaborar el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios en un plazo que no exceda los tres (3) meses siguientes a la aprobación del Estatuto por la Junta Directiva. En dicho período estará relevada de dar aplicación a lo dispuesto al respecto en este Estatuto.

**Artículo 40: CONTRATOS INTERCOMPAÑIAS.** Las empresas que conforman el Grupo Empresarial Energía de Bogotá, podrán celebrar contratos entre sí, de manera directa, sin las formalidades establecidas en el presente Estatuto. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

**Parágrafo:** Los Comités de Contratación y de Presidencia de las respectivas empresas revisarán el cumplimiento de los requisitos legales, la no existencia de incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos y en general cualquier conflicto de interés que pueda presentarse de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 41: PROCESOS CONTRACTUALES CONJUNTOS:** Las empresas del Grupo podrán iniciar y llevar a cabo procesos conjuntos de contratación. El inicio del proceso se dará previo visto bueno de las instancias competentes en TGI y el resultado de dicho proceso, será informado a los Comités de Contratación y Presidencia de cada Empresa, para el trámite que corresponda.

**Parágrafo I:** El comité calificador en estos procesos, podrá estar conformado por personal de EEB y TGI, que tenga conocimiento y experiencia en el tema.

**Parágrafo II:** Cada Empresa podrá suscribir independientemente los contratos que resulten del proceso de contratación adelantado con el procedimiento establecido en el presente Artículo.

**Parágrafo III:** Los Comités de Contratación y de Presidencia de las respectivas empresas revisarán el cumplimiento de los requisitos legales, la no existencia de incompatibilidades, inhabilidades e impedimentos y en general cualquier conflicto de interés que pueda presentarse de conformidad con la normatividad vigente.

**Anexos:**

No hay.